REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00323– 00 *(cuaderno principal)*

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante y se encuentra notificado por aviso conforme con las diligencias aportadas por la ejecutante en memoriales precedentes.

El BANCO DE BOGOTA instauró demanda ejecutiva en contra de FREDY MENDOZA, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente, así como por los intereses moratorios.

Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, que se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El demandado _FREDY MENDOZA_, fue notificado por AVISO conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P. al correo electrónico frutifrublack8307@gmail.com tal como se acredito con las documentales de las diligencias de notificación (pdf 07 y 09 Cp.), por lo tanto, estando integrado en debida forma el contradictorio y encontrándose que dentro del término legal la pasiva no se pronunció y tampoco pago las acreencias ejecutadas habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución respecto a FREDY MENDOZA, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago del 24/05/2022 (pdf 06 Cp.).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquídense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 2´000.000,oo, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

MPCA

QUINTO. **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. **ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be63ceee4357b3c52c9dddfc5bba3af1a950d1f688cd9b4efdf04c917c9d3d8**
Documento generado en 09/12/2022 05:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MPCA